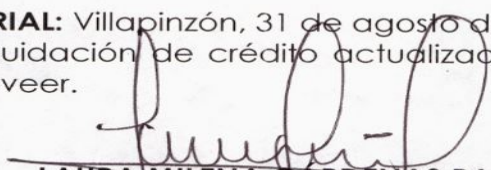


**REF: EJECUTIVO No 2012-00024**

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER**

**DEMANDADO: LEONCIO FIGUEREDO ROJAS Y HÉCTOR AUGUSTO FIGUEREDO ROJAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Villapinzón, 31 de agosto del 2020. Al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



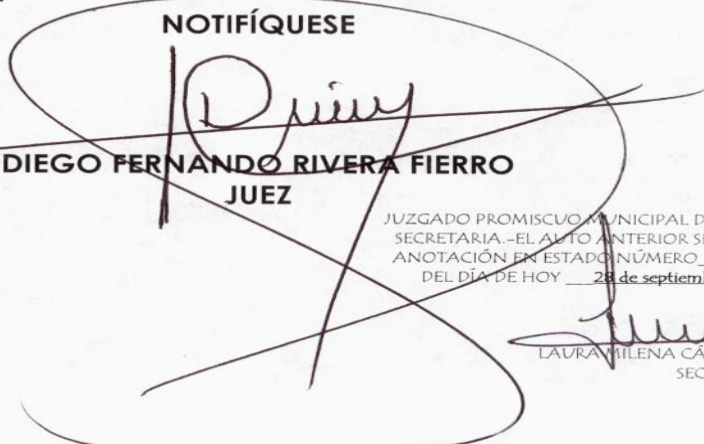
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, sería del caso entrar a analizar si fue elaborada conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, sin embargo, se advierte que el presente proceso ya obra liquidación de crédito debidamente aprobada, según se observa a folios 35 al 41, por lo tanto para presentarla nuevamente a efectos de actualizarla debe tenerse en cuenta que esta se realiza en los casos previstos por la ley, los que corresponden a los eventos señalados en el numeral 7 del artículo 455 del C. G.P., cuando por virtud del remate de bienes debe entregarse al demandante el producto; art. 461 ibídem, cuando el ejecutado con el objeto de solicitar la terminación del proceso, presenta títulos de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y de las costas; y el del inciso 2 del artículo 451 del Código General del Proceso, cuando el único ejecutante o acreedor de mejor derecho, va a hacer postura por cuenta de su crédito.

Como en el presente caso no se da ninguno de los presupuestos enunciados, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación allegada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL ALTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 024  
DEL DÍA DE HOY 28 de septiembre del 2020

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**